



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de septiembre de dos mil veintiuno

REF. 2018-00123

En atención a la solicitud realizada por el abogado ROBERT TULIO MINA, en el sentido de autorizar su ingreso para realizar el retiro del expediente de la referencia, se le comunica que de conformidad con el acuerdo CSJMEA21-163 del 1 de septiembre de 2021 y aviso del Consejo seccional de la misma fecha, los usuarios y la comunidad judicial en general pueden dirigirse a las sedes de los Despachos en la jornada laboral establecida a realizar trámites judiciales sin previa autorización.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8b1f6fab18092348fd2c63df1214b29ef92db93a4959365edf7d711f2725383

Documento generado en 03/09/2021 09:35:49 a. m.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de septiembre de dos mil veintiuno

REF. 2019-00184

Se requiere a la parte actora para que comunique al Despacho sobre el estado actual de la prueba pericial decretada a su favor en audiencia del 11 de marzo de 2020, respecto de la remisión del señor Carlos Enrique Alipio Reyes, a la Junta de Calificación de Invalidez, a efectos de que califique el porcentaje y origen del accidente acaecido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77b917a1720aadb7f1d92b563ba392c825b4690b808124dd639fa44e7eb6ae14

Documento generado en 03/09/2021 09:35:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de septiembre de dos mil veintiuno

REF. 2021-00010

Se allegan al proceso los documentos de Representación Legal de la sociedad llamada en Garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f70841c18d67d16e94217d9dee7426638998a593d6827a5d4201960de16b4e
4**

Documento generado en 03/09/2021 09:35:09 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de septiembre de dos mil veintiuno

REF. 2020-00018

Se corre traslado por el término de tres (3) días, y se pone de conocimiento de las partes, la comunicación emitida por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d2c8ac9f338d92bb31e2b9f49aee0d977082b1bff2460a1c32c5de6d12fc528

Documento generado en 03/09/2021 09:35:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de septiembre de dos mil veintiuno

REF. 2021-00048

Se requiere a la parte demandante para que allegue el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, tal como si dispuso en autos del 21 de mayo y 13 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ee0cda97ae223b566ee7de1b27477b2bd66f0a6abf1060f0c067336d3480862

Documento generado en 03/09/2021 09:35:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de septiembre de dos mil veintiuno

REF. 2021-00049

Se requiere a la parte demandante para que allegue el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, tal como si dispuso en auto del 7 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52020ff003c926c7afa11b3eec11d2576508c238f568f1816ce46e64e4e1f7f6

Documento generado en 03/09/2021 09:35:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de septiembre de dos mil veintiuno

REF. 2021-00074

Se allega al proceso el trámite de notificación realizado por la parte actora al demandado, vencido el término de comparecencia ingrésese el proceso al Despacho para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a5cefb9b9a8616eb0ff8a8462ceb2b2ea4c1b0c905c4d0b7895230aec81154b

Documento generado en 03/09/2021 09:35:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de septiembre de dos mil veintiuno

REF. 2021-00079

El artículo 159 del Código General del Proceso, enlista las causales de interrupción del proceso, estableciendo en el numeral 2º que una de ellas es la muerte del apoderado judicial de alguna de las partes.

Como se ha tenido conocimiento que el Abogado **JUAN ALEJANDRO GOMEZ SÁNCHEZ**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, falleció se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la interrupción del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandante, a través de mensaje de datos a la dirección de correo electrónico, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes, concurra al proceso, allegue el registro civil de defunción del citado abogado y designe nuevo apoderado judicial; vencidos los cuales se reanudará el proceso. (Artículo 160 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

251e1e8d4fc0d7d7a29deb0954330ae386408a20c392566a4147f2f6cec9b37c

Documento generado en 03/09/2021 09:35:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de septiembre de dos mil veintiuno

REF. 2021-00082

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la subsanación de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Decreto 806 de 2020, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura ANDRES MESA RODRIGUEZ, contra INVERSIONES PAYARA SAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al citado demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Código de verificación:

5d06a79392658fff61c1aebfad1a7fbecfb58c55f76b8e24d64c549fbe2be6b4

Documento generado en 03/09/2021 09:35:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de septiembre de dos mil veintiuno

REF. 2021-00087

Se allega al proceso el trámite de notificación realizado por la parte actora al demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d312054f0cc05ef95f564c6d4bdffee84bc26e4f6f20043739a12538a7a175c

Documento generado en 03/09/2021 09:35:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de septiembre de dos mil veintiuno

REF. 2021-00088

Se requiere a la parte demandante para que allegue el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, tal como si dispuso en auto del 7 30 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

305c6c5dcfc6a13b2e32e8236a19fd7355181767a8c0fb43e3fe38b0480e9c64

Documento generado en 03/09/2021 09:35:42 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de septiembre de dos mil veintiuno

REF. 2021-00091

Se pone de conocimiento de las partes la comunicación emitida por la entidad bancaria Banco de Occidente

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83e188fce0fa85e8bb85e65176c5994eab8b3d5b926b6a7bea9e2b3e1d910ec4

Documento generado en 03/09/2021 09:35:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de septiembre de dos mil veintiuno

REF. 2021-00067

Se allega al proceso el trámite de notificación realizado por la parte actora al demandado, vencido el término de comparecencia ingrésese el proceso al Despacho para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad89e7c9bb5bb4590ffebd6ab50a821239ba385824aa5b87b82404daa36d2645

Documento generado en 03/09/2021 09:35:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de septiembre de dos mil veintiuno

REF. 2021-00071

El artículo 159 del Código General del Proceso, enlista las causales de interrupción del proceso, estableciendo en el numeral 2º que una de ellas es la muerte del apoderado judicial de alguna de las partes.

Como se ha tenido conocimiento que el Abogado **JUAN ALEJANDRO GOMEZ SÁNCHEZ**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, falleció se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la interrupción del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandante, a través de mensaje de datos a la dirección de correo electrónico, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes, concorra al proceso, allegue el registro civil de defunción del citado abogado y designe nuevo apoderado judicial; vencidos los cuales se reanudará el proceso. (Artículo 160 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Código de verificación:

624e8a0e63d384a770bf9d744510b0b73eee4c6ddeee84bf55f9f5530f1305e1

Documento generado en 03/09/2021 09:35:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de septiembre de dos mil veintiuno

REF. 2006-00144

Como quiera que las liquidaciones de costas elaboradas por la Secretaría de este Despacho cumplen con los presupuestos legales, el suscrito procede a impartirles aprobación, lo anterior de conformidad con el numeral 1 ° del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caaacd68983ed3c170562ed73922994b5a7a5d91f6abd52af717da1bda47a475

Documento generado en 03/09/2021 10:00:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 505733189001-2018-00120-00

Se agrega a los autos el Oficio N. 20213100472451 y sus anexos, procedente de la Agencia Nacional de Tierras, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3198c4a73976bd1e054f763c8f7f2a83181480e054f43c12e457ce0911e175b
a**

Documento generado en 03/09/2021 09:44:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 505733189001-2019-00076-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

884e09cddb799184b6d193111204f75bb753fa84eeba838d6c093ce279d7e
543

Documento generado en 03/09/2021 09:44:09 AM



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).-

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 505733189001-2019-00105-00

Vista la petición elevada por el Perito, se prorroga por única vez, el término para presentar el dictamen pericial en quince (15) días más y se requiere a las partes, para que cumplan con el deber de colaborar con el perito, so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 233 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ad96fb0c6ec5bbf3e132ecde1a088e20c31166c6edfc19e33d0ac4b1b982a
21**

Documento generado en 03/09/2021 09:44:12 AM



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).-

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 505733189001-2019-00173-00

Respecto a la aclaración del dictamen pericial, presentada por la parte demandante, se está a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso. Contradicción del dictamen-.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58fa2b2b232f586a8e09ab20e4381a8d283bca4603832c8418d279800b9da
ba8**

Documento generado en 03/09/2021 09:44:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 505733189001-2020-00010-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f2e7e1bef593ae6ce0eb3b66566a5313cd9cfa92541aee385c1d6b6b6d213
bb**

Documento generado en 03/09/2021 09:44:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 505733189001-2020-00076-00

Vista la petición elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se **deniega**, la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas WCK 261, teniendo en cuenta que en tratándose de procesos ejecutivo, el artículo 599 del Código General del Proceso, autoriza **el embargo y secuestro de bienes del ejecutado**, y conforme a la licencia de tránsito adosado, el vehículo automotor es de propiedad de la entidad bancaria ejecutante, no del ejecutado, aunado a ello, la aprehensión de bienes, no es en sí una medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).-

Código de verificación:

**60d66e57f5dc1473f7ece63c90e8f46bc5a9ccd335cf6043c3606ad32fa0d15
d**

Documento generado en 03/09/2021 09:44:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 505733189001-2021-00066-00

Se agrega a los autos, los Oficios números C- 0219 y C-0218, procedentes del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, y se pone en conocimiento de las partes..

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**733c6afddd9f852aa93fee27fdb7cf5af0b5ad02aed9c4ebbede842aa0b8318
e**

Documento generado en 03/09/2021 09:44:23 AM



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).-

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: VERBAL

DTE: SONIA PATRICIA GAVIRIA GUTIERREZ

DDO: MILLER LUNA RAMOS

RAD: 505733189001-2021-00100-00

Se inadmite la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1º y 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1.- Exige el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P. que la demanda debe contener los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, como se está invocando la acción reivindicatoria de que trata el artículo 946 y ss del Código Civil, se requiere a la parte demandante para que aclara, si se afirma que el demandado es tenedor o poseedor del bien inmueble cuya reivindicación se solicita. Lo anterior, por cuanto en unos hechos se refiere a la calidad de tenedor y en otras a la de poseedor, figuras jurídicas que son diferentes.

2.- Con el fin de establecer la competencia por la cuantía, debe allegarse el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto del litigio, correspondiente al año 2021. Art. 26. Num 2º ibídem.

3.- Exige el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P. que las pretensiones deben formularse con precisión y claridad. La pretensión TERCERA, debe formularse en forma precisa y clara, en concordancia con el juramento estimatorio efectuada, pues la misma no contiene una determinada suma de dinero



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).-

4.- Acatando el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en la demanda se debe indicar el canal digital donde deben ser notificados las partes, sino también los testigos, En el libelo incoatorio no se informa el correo electrónico de los declarantes.

5.- Conforme al artículo 84 ibídem, a la demanda debe acompañarse las pruebas documentales que se encuentren en poder de la actora y que están relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda, habida cuenta que no todas ellas fueron aportadas.

La demanda subsanada debe presentarse en un solo escrito.

Reconózcase y téngase a la abogada INGRID TERESA GONZALEZ MUÑOZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).-

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62237f9d9409ed15b3b38e3e5b65b0503aa141f939fe3b5e9c7a4e2baeb291
69**

Documento generado en 03/09/2021 09:44:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 505733189001-2012-00015-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18665a3c0fec8a9267dbdce7901f2adb85f8d44c6634a372de1ffdfdb9f47e3
d

Documento generado en 03/09/2021 09:44:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 505733189001-2013-00056-00

Vista la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, se pone en conocimiento de la parte actora, el contenido de la comunicación anterior.

Se recuerda a los apoderados judiciales de las partes, el deber de remitir a las partes un ejemplar de los memoriales presentados al proceso, a través de los correos electrónicos, de lo cual deberán allegar la constancia al proceso. Art.78 num. 14 del C.G.P. y Art. 3º Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).-

Código de verificación:

**bd34f454837fdb201ea36fd7739d4206ae7a54b7e4c6ae1edea2a66af1af254
7**

Documento generado en 03/09/2021 09:44:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 505733189001-2014-00149-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f06f2a057d094d00b7dbe275f197863e17654b4095a68f67d131a0cf83fd5cb
8

Documento generado en 03/09/2021 09:44:04 AM



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).-

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**